

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en los programas y actividades que reciben asistencia financiera federal.

Específicamente, el Título VI establece que "ninguna persona en los Estados Unidos deberá, por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo, credo, ser excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal".

La Comisión del Condado de Coffee y su personal no negarán servicios públicos, empleo y / o oportunidades de programas a ninguna persona debido a raza, color, origen nacional, edad, sexo y credo ni estarán sujetos a discriminación de conformidad con el Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte, Parte 21 - Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.